



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00522

**Decisión:** ordena oficiar y requiere

i) Se incorpora al expediente el memorial presentado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "*Darío Velásquez Gaviria*" por medio del cual informa que, durante las audiencias, se informó la subrogación del crédito de Fonrekar en favor de Inversiones Fonrekar S.A.S, por lo que es esta entidad la que debe tenerse como acreedor del deudor y, en consecuencia, como parte en el proceso de liquidación patrimonial, en lugar de Fonrekar (Cfr. Archivo 48). Por lo anterior solicita la aclaración del acta que declaró la apertura del presente asunto.

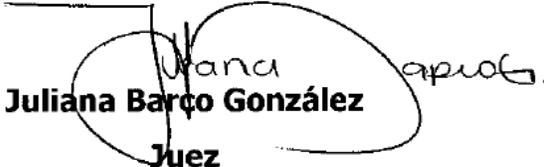
Así las cosas, observa el Juzgado que de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, la sociedad Inversiones Fonrekar S.A.S sí fue vinculada en el trámite de negociación de deudas (Cfr. Pág. 68, 104,106 archivo 02). No obstante, en el acta de fracaso de negociación de deudas no se reconoció su calidad de subrogataria del crédito en favor de Fonrekar, por lo que, en la calificación de las acreencias, esa obligación aun aparece en favor de Fonrekar (Cfr. Pág. 107, archivo 02).

En consecuencia, como al momento de decretar la apertura del proceso de insolvencia, el Juez debe someterse a lo dispuesto en la relación definitiva de acreencias elaborada por el respectivo conciliador, el Despacho solo puede acceder a lo solicitado por Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "*Darío Velásquez Gaviria*" una vez esta entidad corrija el acta de fracaso de negociación y la relación definitiva de acreencias proferida el 21 de abril de 2023. Lo anterior conforme con el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P.

Por consiguiente, se ordena oficiar a ese centro de conciliación para que actúe de conformidad. No obstante, también es posible que soliciten la subrogación en el presente trámite, para lo cual bastará allegar la documentación pertinente.

ii) Previo a resolver el recurso de reposición en contra del auto del 18 de agosto de 2023, se requiere al deudor o al liquidador para que aporten en el término de 5 días el historial del vehículo con placas EON 542.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 11 oct 2023, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.*  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9554eef59b4e8bc2b2cb6999965e9266cb4e363843b5eb8709444994049ceb**

Documento generado en 10/10/2023 02:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**